

AÑO CXIII

Merida, Yuc., Miércoles 29 de Diciembre de 2010

No. 31,759



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojorquez (Consejería Jurídica)
Merida, Yucatan. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periodica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 359

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CANTAMAYEC, CENOTILLO,
CONKAL, CHANKOM, CHAPAB, CHICHIMILÁ, CHOCHOLÁ, DZEMUL,
DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZONCAUICH, HALACHÓ,
HOCABÁ, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA,
KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP,
OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM,
SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SUCILÁ, SUDZAL, TAHMEK,
TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX, TEKIT, TEMAX, TEMOZÓN,
TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC,
TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN,
VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBÁIN, TODOS
DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 359

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO, EMITE 64 LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de estas comisiones permanentes, apreciamos que los ayuntamientos antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, y dado el principio jurídico “*nullum tributum sine lege*”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material, dichas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la

manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental. En el mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II, y 30 fracción VI; ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los

Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Los diputados integrantes de estas comisiones permanentes codictaminadoras, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos en sesión de comisiones permanentes el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis y aplicarlos en cada uno de los proyectos de ley, mismos que consistieron en 29 criterios generales, que se aplicaron en mayor o menor medida, siendo los siguientes:

1. En el pronóstico de ingresos en Aprovechamientos, eliminar el rubro de “Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre” (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.
2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2011.

3. En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de "Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo", sustituirlo por "Empréstitos o Financiamientos", y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad respectiva.
4. Verificar que las formulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. No den como resultado impuestos excesivos.
5. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)
6. El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).
7. En "Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas", eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos.
Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.
8. En los rubros de "Derechos", no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)
9. Eliminar el concepto de "Casinos" del rubro de Derechos por Licencias y Permisos.
10. Eliminar el concepto de "Por uso de Explosivos" en el rubro de "Permisos de Construcción".
11. Eliminar el concepto de derecho por permiso de rotulación de automóviles para anuncios publicitarios.
12. En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos "Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza", y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)
13. En "Contribuciones Especiales por Mejoras" no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.

14. En el Rubro de Productos, el concepto de "Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles", no debe tener cantidades. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.
15. En el Rubro de "Productos Derivados de Bienes Muebles", no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, ésta considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.
16. En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.
17. En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.
18. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de la Ley, se incluirá en el Decreto General que aplica para todos.
19. Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.
20. Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrán realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Estado.
21. Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia.
22. En general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
23. Eliminar los conceptos de ingresos denominados "Impuestos Extraordinarios", "Derechos no especificados" y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.
24. Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
25. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.

26. Eliminar el rubro de "Carta de liberación de energía eléctrica", debido a que no es parte de los servicios públicos que regulan las Leyes de Hacienda.
27. Eliminar transitorios que autoricen al Ayuntamiento a afectar participaciones.
28. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.
29. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.

Respecto del numeral 3 del conjunto de directrices que se refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos respecto de los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 64 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 29 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	INICIATIVA	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL CRÉDITOS
1	CACALCHÉN	275,000.00	5'000,000.00	5'275,000.00
2	CHAPAB	500,000.00	0.00	500,000.00
3	CHOCHOLÁ	400,000.00	0.00	400,000.00
4	DZIDZANTÚN	1'000,000.00	0.00	1'000,000.00
5	DZILÁM DE BRAVO	1'900,000.00	500,000.00	2'400,000.00
6	HOCTÚN	3'000,000.00	0.00	3'000,000.00
7	HUHÍ	5'500,000.00	0.00	5'500,000.00
8	HUNUCMÁ	2'000,000.00	0.00	2'000,000.00
9	KANASÍN	900,000.00	0.00	900,000.00
10	KOPOMÁ	100,000.00	500,000.00	600,000.00
11	MAMA	300,000.00	0.00	300,000.00
12	MANÍ	2'600,000.00	0.00	2'600,000.00
13	MUNA	800,000.00	0.00	800,000.00
14	MUXUPIP	5'000,000.00	0.00	5'000,000.00
15	OXKUTZCAB	7'000,000.00	0.00	7'000,000.00
16	PROGRESO	5'000,000.00	0.00	5'000,000.00

17	SANTA ELENA	500,000.00	0.00	500,000.00
18	SEYÉ	50,000.00	600,000.00	650,000.00
19	TECOH	1'000,000.00	0.00	1'000,000.00
20	TEKAX	10'000,000.00	0.00	10'000,000.00
21	TEMAX	3'000,000.00	0.00	3'000,000.00
22	TETIZ	500,000.00	0.00	500,000.00
23	TIXKOKOB	600,000.00	0.00	600,000.00
24	TIXPÉUAL	5'500,000.00	0.00	5'500,000.00
25	TIZIMÍN	3'000,000.00	0.00	3'000,000.00
26	UCÚ	500,000.00	0.00	500,000.00
27	VALLADOLID	22'000,000.00	8'000,000.00	30'000,000.00
28	YAXKUKUL	400,000.00	0.00	400,000.00
29	YOBAÍN	800,000.00	0.00	800,000.00

Estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No acreditaron contar con estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.
- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública, para poder calcular la capacidad de endeudamiento.

- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, estas comisiones permanentes consideramos que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2011 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Respecto del numeral 7 del conjunto de directrices para la dictaminación de las leyes de ingresos municipales, que se refiere a eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje en los impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, se tomó el acuerdo de establecer el 4 % por este concepto en las leyes de ingresos de los municipios de Hocabá, Peto y Tekax.

En las leyes de ingresos de los municipios de Sudzal, Huhí y Dzizantún, se tomó el acuerdo en las 2 primeras leyes mencionadas, adecuar rangos para que el cobro del impuesto predial sea proporcional y equitativo, y respecto al tercer municipio mencionado, se adicionó una tasa para el cobro del predial, debido a que no presentó una propuesta concreta, tomándose como base tarifas establecidas en su legislación hacendaria de ejercicios anteriores.

Se revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de estos municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben

necesariamente coincidir con los señalados en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Por otra parte, se propone prorrogar para el año 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum para el Ejercicio Fiscal 2010, en virtud de que no fue presentada la Iniciativa para 2011, tal como lo dispone la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las Leyes de Ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de las comisiones permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales; y de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal consideramos que las iniciativas presentadas por los ayuntamientos de: Baca, Bokobá, Cacalchén, Cantamayec, Cenotillo, Conkal, Chankom, Chapab, Chichimilá, Chocholá, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hochtún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetíz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzacacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículos 18, transitorios séptimo segundo párrafo y decimo de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Baca, Bokobá, Cacalchén, Cantamayec, Cenotillo, Conkal, Chankom, Chapab, Chichimilá, Chocholá, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hochtún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetíz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimin, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobain, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzidzantún que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzidzantún percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos
- II.- Derechos
- III.- Contribuciones Especiales
- IV.- Productos
- V.- Aprovechamientos
- VI.- Participaciones Federales y Estatales
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 129,540.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 18,360.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 24,990.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 172,890.00

Artículo 6.- Los **Derechos** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 29,760.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 79,900.00
III.- Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Limpia.	\$ 1,000.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 70,610.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 36,360.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 9,120.00
VIII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 47,150.00
IX.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 24,200.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.	\$ 2,000.00
XI.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público.	\$ 0.00
XII.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 500.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 301,600.00

Artículo 7.-Las Contribuciones Especiales serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por obras	\$ 192,160.00
II.- Contribuciones especiales de mejoras por servicios	\$ 17,500.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 209,660.00

Artículo 8.- Los Productos serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 192,160.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 129,440.00
III.- Productos financieros	\$ 54,180.00
IV.- Otros productos	\$ 41,640.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 417,420.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 23,500.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 25,500.00

Artículo 10.- Las Participaciones serán:

I.- Participaciones federales y estatales	\$ 11,895,263.63
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 11,895,263.63

Artículo 11.- Las Aportaciones serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 2,434,712.90
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$3,829,913.26
TOTAL APORTACIONES:	\$ 6,264,626.16

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios serán:

I. Ingresos provenientes de crédito	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

**EL TOTAL DE INGRESOS QUE MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN
PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011**

ASCIENDE A:

\$ 19,286,959.79

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la tasa del 1.5 %.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará con base en las tablas siguientes:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 16 Y 22	\$ 100.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 16 Y 22	\$ 100.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 ENTRE 16 Y 18	\$ 100.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 ENTRE 18 Y 20	\$ 42.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 ENTRE 20 Y 22	\$ 42.50
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 ENTRE 17 Y 19	\$ 42.50
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 ENTRE 19 Y 21	\$ 100.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 ENTRE 21 Y 23	\$ 100.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20 ENTRE 17 Y 19	\$ 100.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20 ENTRE 19 Y 21	\$ 100.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20 ENTRE 21 Y 23	\$ 100.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22 ENTRE 21 Y 23	\$ 42.50
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 16 Y 18	\$ 42.50
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 18 Y 20	\$ 42.50
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 20 Y 22	\$ 42.50
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 22 Y 24	\$ 42.50
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 16 Y 18	\$ 42.50
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 18 Y 20	\$ 42.50
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 20 Y 22	\$ 42.50

DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 22 Y 24	\$ 42.50
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 18 Y 20	\$ 42.50
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 16 Y 18	\$ 42.50
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 20 Y 22	\$ 42.50

Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$2.00 por hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente tabla de valores unitarios de terreno y construcción:

TIPO	ÁREA DE CENTRO M2	ÁREA DE MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 60.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 60.00	\$ 50.00	\$ 40.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 30.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 40.00	\$ 30.00	\$ 20.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....8% del ingreso.
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....4% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo. 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 40,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 40,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 40,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 200.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 40,000.00
II.- Restaurante-bar	\$ 40,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 40,000.00
IV.- Salones para fiestas	\$ 40,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 500.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 550.00
V.- Restaurante-bar	\$ 550.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 550.00
VII.- Salones para fiestas	\$ 550.00
VIII.- Restaurantes en general fondas y loncherías	\$ 550.00
IX.- Hoteles y moteles	\$ 550.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos se causará y pagará el derecho de \$ 10.00 por día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 25.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas , planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 30.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 30.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 30.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 30.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 0.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 0.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División(por cada parte) \$ 70.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 50.00
- c) Cédulas catastrales \$ 50.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 50.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 50.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 160.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has \$ 240.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 50.00

Artículo 26.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 27.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones publicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 100.00
II.- Por hora	\$ 25.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional y \$ 40.00 por predio comercial.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 30.00
II.- Por toma comercial	\$ 50.00
III.- Por toma industrial	\$ 100.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 35.00 por cabeza
IV.- Ganado ovino	\$ 35.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 50.00 mensual.
II.- Locatarios semifijos	\$ 50.00 por día.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	\$ 500.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 2,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	\$ 250.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$ 175.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en Disco magnético o Disco Compacto	\$ 150.00 por c/u
IV.- Información en Disco DVD	\$ 250.00 por c/u

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 80.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 80.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 60.00 por cabeza
III.- Ganado ovino	\$ 60.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley Multa de 1.75 a 5.25 salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 3.75 a 101.25 salarios mínimos vigentes en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 1.75 a 5.25 salarios mínimos vigentes en el Estado.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores Multa de 3.25 a 9.75 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales...Multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales

X.- Por el otorgamiento de la concesión de uso o goce de la Zona Federal Marítimo terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.